

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU 00136-2023 del 17 de enero de 2023**, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A** con Nit 890.900.608-9, a través de su apoderado el señor **SEBASTIAN MORA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.433.099, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD**, que se generarán en el proyecto denominado "**CARRULLA FIZEBAD**", en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos 017-14854 y 017-14856, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A** con Nit 890.900.608-9, a través de su apoderado el señor **SEBASTIAN MORA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.433.099, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD**, que se generarán en el proyecto denominado "**CARRULLA FIZEBAD**", en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos 017-14854 y 017-14856, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-01036-2023 del 20 de febrero de 2023**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 19 de enero de 2023, de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

(...)

#### 2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

##### Descripción del proyecto:

*El Proyecto Carulla Fizebad pretende construir una infraestructura completamente nueva, con 1150 m<sup>2</sup> de área comercial, desarrollados en dos niveles, ocupados también con áreas de parqueaderos y de servicios y logística para la atención comercial.*



*El proyecto contempla dos líneas de aguas residuales, así:*

- Aguas residuales de servicios sanitarios: En los supermercados Carulla, se cuenta con baterías de baños en el área de clientes y otros para empleados. No se contemplan duchas.
- Aguas residuales de áreas de Procesos: Los procesos asociados a la operación de un supermercado Carulla, tienen que ver con los desagües de las neveras, cocinas y cocinetas en áreas de manipulación, preparación y puntos de venta de alimentos y áreas de recibo de productos, con su respectivo aseo.

Las aguas de los procesos tendrán controles de sólidos en cada zona de generación, en un sistema de rejillas y tamices con rutinas diarias de mantenimiento, que garantizarán la carga de sólidos en el agua residual, en el un muy bajo nivel. Por otro lado, las áreas de preparación de alimentos contarán con dispositivos de trampas de aceites y grasas in situ, con rutinas diarias de limpieza, que reducirán la carga de grasas y aceites que ingresen a la PTARD.

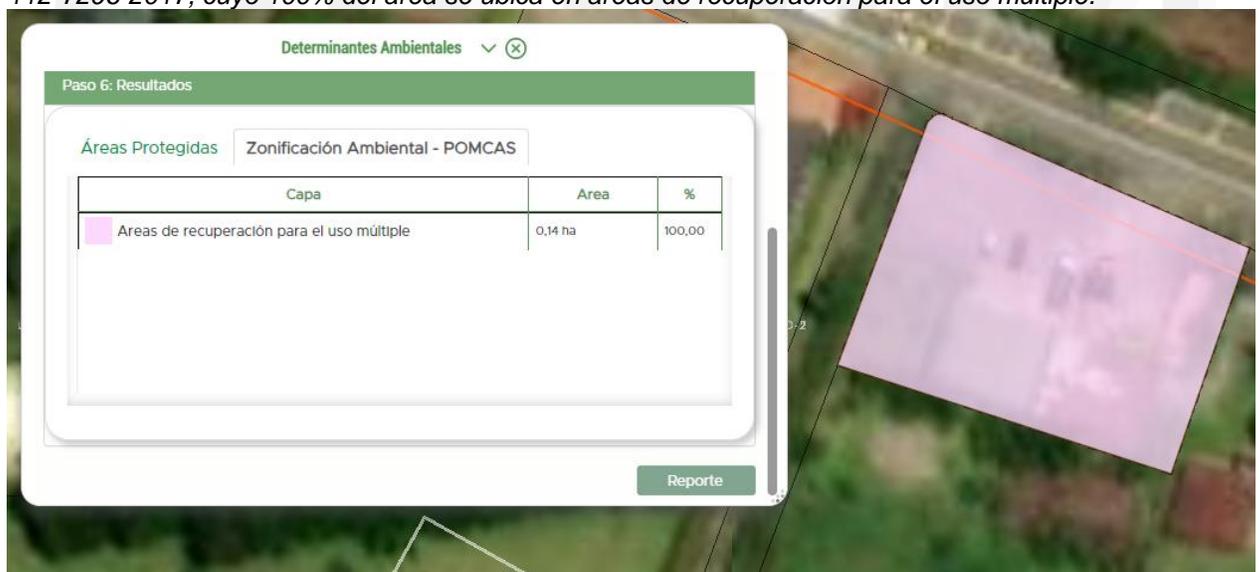
Las aguas residuales de procesos, ingresarán entonces al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, de manera inicial a una Trampa de Grasas, para luego encontrarse con el resto del caudal residual procedente de los servicios sanitarios y desde ahí continuar el tratamiento de manera homogenizada.

Fuente de abastecimiento: El usuario menciona que se abastece del Acueducto de la zona, Acueducto EPM y allega factibilidad del servicio de acueducto.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**  
En el predio con FMI: 017-14854, es permitido el proyecto comercial pues se encuentra ubicado en corredor suburbano, suelo rural, dentro del cual el desarrollo de usos comerciales es viable.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio no posee restricciones ambientales, ni por acuerdos corporativos.
- **POMCA:**

El predio con FMI: 017-14854 se encuentra en el POMCA del Río Negro, aprobado en la Resolución 112-7296-2017, cuyo 100% del área se ubica en áreas de recuperación para el uso múltiple.



Teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare", se tiene:

**Restauración o recuperación para el uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Carulla Fizebad		<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>	
		-75	29	52.67	6 5 36.07 2177
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<p>Tubería de diámetro 4" para acople al canal de ingreso o aducción, éste de sección 0.4 m x 0.4 m con dos rejillas, una rejilla media con separación entre barras de 2 cm y una rejilla fina con separación entre barras de 1 cm, las rejillas deben estar separadas horizontalmente entre sí 0.3 m desde la parte superior de la primera hasta la parte inferior de la segunda, ambas con inclinación de 45° para limpieza manual, luego el desarenador separado 0.3m de la segunda rejilla siendo una sección del canal 0.1m más profunda y de 0.4m de largo, con tiempo de retención de 5.36 min para partículas de 0.3 mm con velocidad de decantación de 0.03 m/s y velocidad horizontal menor a 0.3 m/s (RAS 2017, art. 188), luego una distancia de 0.4 m para la estructura del vertedero de salida proporcional y luego salida de 4" de diámetro para dirigir las aguas cribadas a un pequeño tanque de succión de 200 l para bombeo al de homogeneización de 4.5 m<sup>3</sup>. La longitud total del canal de ingreso con sus estructuras constitutivas es de 3.5m.</p>			
Tratamiento primario	Reactor biológico o Aireación  Sistema de aireación  Sistema de difusión de aire	<p>Reactor biológico o módulo de Aireación, capacidad de 4.1 m<sup>3</sup>; período de retención útil mínima de 20 horas. Tipo del material: concreto reforzado vaciado en sitio, fibra de vidrio o lámina de acero inoxidable.</p> <p>Compresor rotativo de desplazamiento positivo o sistema equivalente con una capacidad de 7.76 m<sup>3</sup>/h y una presión de 0.25 atm. Motores eléctricos de 1.5 H.P./ 220voltios/60 Hz</p> <p>Será de tipo de "burbuja fina" por elementos tubulares porosos, discos o tuberías perforadas, constará de los siguientes elementos: Tubería principal de alimentación de aire: El primer tramo en hierro galvanizado Schedule 40 ó Clase 10(sin contacto con agua residual), seguido de tuberías de PVC presión de 1.5" (38 mm) de Φ, distribución principal de 1.5" (38 mm) y ramales (cabezales) de 1" (25 mm).</p>			
Tratamiento secundario	Sedimentación	<p>La unidad de sedimentación tiene una capacidad de 1.5 m<sup>3</sup> con período de retención 8.4 horas, carga superficial de 2.43 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>/día. Corresponde a una unidad cilíndrica, de 1.5 m de diámetro y 1.0 m de altura recta, cónica en su base, para sedimentación, recolección, espesamiento, recirculación de lodos, y facilidad del retiro del exceso de los lodos concentrados generados durante el proceso de tratamiento y la clarificación del agua efluente. Esta unidad puede ir provista de módulo de sedimentación acelerada tipo panal para ayudar a retener partículas de densidad igual o menor que la del agua. Tipo de Material: concreto armado vaciado en sitio, poliéster reforzado con fibra de vidrio PRFV o lámina de acero inoxidable. Las pantallas o módulos internos serán de material anticorrosivo como fibra de vidrio, u otro material plástico de alta resistencia y durabilidad.</p>			
Tratamiento Terciario	Filtración	<p>El efluente luego de la sedimentación deberá pasar a un pequeño tanque de paso de 200 l, para ser bombeado a la parte superior del sistema de filtros en serie de lecho profundo. Cada uno de diámetro 0.5m o 20" pulgadas y altura de 1m o 39" pulgadas, con un espesor de lecho filtrante de 0.7 m. Materiales filtrantes: falso fondo perforado a 0.15m del fondo y gravas de soporte, filtro No. de 1 Arena y filtro No. 2 de Carbón activado.</p>			
Manejo de Lodos		Gestor externo.			

Otras unidades	Sistema de recolección y recirculación de lodos	Los lodos sedimentados en la unidad de sedimentación deberán ser recirculados de forma continua al tanque de aireación.
Esquema		

### **INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

#### **Descarga a Suelo**

De la información allegada en el radicado número CE-20395-2022, se calculó el caudal que se puede infiltrar a partir del área de los tres apiques y de la velocidad de infiltración obtenido:

PUNTO	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m <sup>2</sup> )	VELOCIDAD (mm/h)	CAUDAL (L/s)
Punto 1	0.30	0.30	0.09	192	0.0048
Punto 2	0.30	0.30	0.09	146	0.0036
Punto 3	0.30	0.30	0.09	167	0.0041

Se plantea un campo de infiltración con un área de 8.0m x 8.0m (64m<sup>2</sup>), y con la mínima velocidad de infiltración promedio de 144 mm/h (tomada de las pruebas de percolación realizada por el usuario) se calcula un caudal de 2.56 L/s.

#### a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.2	Doméstico	Intermitente	6 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	52.67	6	5	36.07	2177

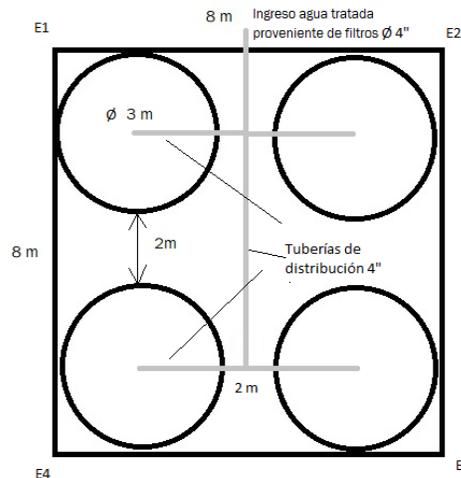
#### b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El usuario plantea un campo de infiltración, el cual se calculó a partir de una tasa de infiltración menor del ensayo de infiltración el valor menor entre el ensayo de infiltración que es de 146 mm/h correspondiente a 4.11 min/cm, y la del artículo 177 del RAS para campos de infiltración donde se recomienda utilizar una tasa de aplicación al suelo menor o igual a 100 l/día/m<sup>2</sup>, que equivale a 144 min/cm, como se mencionó anteriormente en el cálculo para el campo de infiltración con esta tasa se requieren 10 m<sup>2</sup> para aplicar 1 m<sup>3</sup> por día, entonces se requerirá un área de 43 m<sup>2</sup> para los 4.3 m<sup>3</sup> de aguas tratadas por día, se calculará el área de infiltración efectiva que es el área lateral del cilindro sin el fondo. Como el diámetro mínimo según el RAS es de 1.5 m se calculará con 2 m de diámetro y 2m de profundidad.

Se requerirán 3,42 pozos de estas dimensiones, es decir tres (3) pozos de profundidad de 2m y uno (1) con una profundidad de 1m donde la profundidad del nivel freático es de 4m.

Dadas las profundidades encontradas en los sondeos del estudio de suelos, y que según el numeral 4 del artículo 178 del RAS el fondo del pozo de absorción debe quedar mínimo 2 m por encima del nivel freático, se determina las profundidades a los cuales se pueden construir los pozos de absorción en la cercanía de dichos puntos según la siguiente tabla.

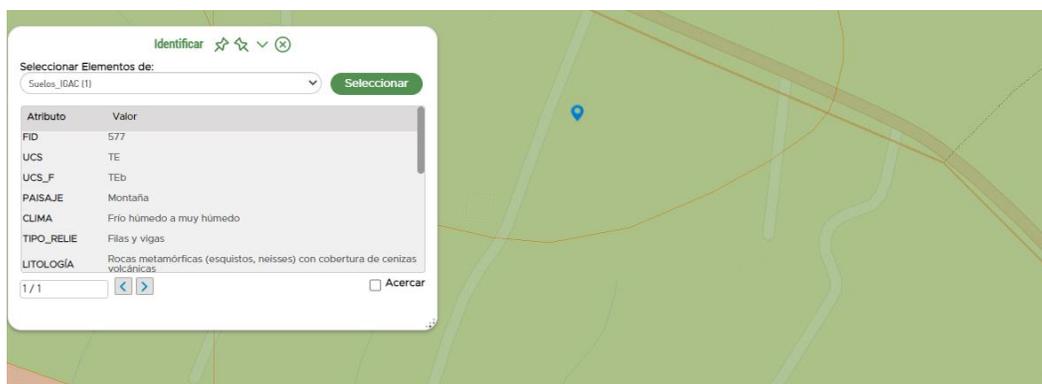
Sondeo exploratorio No.	Profundidad sondeo (m)	Profundidad nivel freático (m)	Profundidad posible para pozo de absorción (m)
P-1	9,45	No se detectó	7,45
P-2	9,45	4	2
P-3	9,45	2	No se puede
P-4	15,45	4	2
P-5	15,45	3	1



De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria, se tiene que este usuario es diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, ya que hace uso de infraestructura locativa de retretes y servicios sanitarios, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), cocinas y cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, realiza lavado de paredes y pisos de esta infraestructura locativa, cuya generación de aguas residuales domésticas son diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.

Nota: teniendo en cuenta el artículo 6° de la Resolución 699/2021, los usuarios diferentes a los usuarios de vivienda rural dispersa y a los equiparables de vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros, con una frecuencia de monitoreo anual.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1	192	Muy alta	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands	Categoría III, Tabla 2, Resolución 699/2021 (Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa)
Punto 2	146			
Punto 3	167			



- a) Características del vertimiento: el usuario allegó una caracterización esperada del STARD, la cual se relaciona a continuación

Tabla: Características del vertimiento Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III, Tabla 2, Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6.5 a 8.5	NA	NA
Temperatura	°C	+- 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	200.0	No reportado	No Cumpliría
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90.0	22	Cumpliría
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50.0	8.05	Cumpliría
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	0.3	Cumpliría
Grasas y Aceites	mg/L	20.0	9	Cumpliría
Fenoles	mg/L	0.01	No reportado	No Cumpliría
Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5	No reportado	No Cumpliría
Conductividad eléctrica	uS/cm	700.0	No reportado	No Cumpliría
Fósforo total	mg/L	2.0	No reportado	No Cumpliría
Nitratos	mg/L	10.	No reportado	No Cumpliría
Nitrógeno Total	mg/L	20.0	No reportado	No Cumpliría
Relación de Absorción de sodio	mg/L	3.0	No reportado	No Cumpliría
Cloruros	mg/L	140.0	No reportado	No Cumpliría
Sulfatos	mg/L	250.0	No reportado	No Cumpliría
Aluminio	mg/L	1.0	No reportado	No Cumpliría
Cadmio	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	No Cumpliría
Cinc	mg/L	2.0	No reportado	No Cumpliría
Cobre	mg/L	1.0	No reportado	No Cumpliría
Cromo	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	No Cumpliría
Manganeso	mg/L	0.2	No reportado	No Cumpliría
Plata	mg/L	0.05	No reportado	No Cumpliría
Plomo	mg/L	0.1	No reportado	No Cumpliría
Hidrocarburos totales	mg/L	1.0	No reportado	No Cumpliría
Coliformes totales	mg/L	Análisis y reporte	No reportado	No Cumpliría

Evaluación ambiental del vertimiento: En el escrito con radicado número CE-20395-2022 se presenta un documento con 20 folios, denominado EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, el cual contiene:

- Contexto
- Memoria detallada del proyecto
- Descripción del sistema de drenaje

- Características del agua residual
- Naturaleza de los insumos, y los procesos que generan vertimientos:

Las actividades generadoras de Agua Residual típicas de un almacén Carulla de similares características en el país se resumen así:

- **Servicios Sanitarios:** Serán únicamente servicios de lavamanos y sanitarios, sin duchas. El agua en este punto se espera que contendrá como mayores porcentajes de aportes de sustancias contaminantes; jabones, papel higiénico, orina diluida y excrementos.

- **Áreas de manipulación y/o preparación de alimentos (pequeña escala):** Se contará con un área de venta para atención de comidas preparadas, para consumo fuera de la tienda y una panadería sin área de preparación, solo hornos.

En estos procesos se espera el aporte de residuos de alimentos en general y además, de productos de aseo como jabones y desinfectantes. Todos los productos de aseo utilizados serán biodegradables, con el fin de no afectar la población bacteriana del digestor aeróbico.

- **Áreas de recepción de proveedores.** Estas áreas generan agua residual, en el momento de los aseos. En este punto se espera aporte de jabones y detergentes, con una pequeña fracción de materia orgánica. Todos los productos de aseo utilizados serán biodegradables, con el fin de no afectar la población bacteriana del digestor aeróbico.

- **Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto:** Se identificó un Escenario actual, del componente geológico, hidrográfico, ecológico y socioeconómico.
- **Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:**

Las actividades de mantenimiento de los sistemas serán realizadas por personas especializadas en dichas actividades, contratadas como personal externo al Grupo Éxito, quienes garantizarán que el manejo de los residuos extraídos del sistema se hará con todas las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y sociales y con la garantía de responsabilidad compartida en el evento de un accidente.

Los lodos, las grasas, las arenas y las purgas se extraerán con equipos tipo vector y ser llevados en tanques herméticos a la planta de tratamiento de aguas residuales que la empresa gestora decida y donde además se garantice que se les realiza un tratamiento adecuado y su disposición final con inocuidad.

- **Descripción de las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el suelo:** se presenta un programa para el manejo de las ARD.
- **Posible incidencia del proyecto en las condiciones socioeconómicas de los habitantes del sector:** El resultado de la evaluación ambiental establece que los impactos son de influencia muy localizada (puntual). Adicional en el área de influencia directa de la planta no se presenta un asentamiento nucleado que pueda verse afectado por la generación de vertimientos domésticos.
- **Información requerida según el decreto 050 de 2018:** se allega el análisis de infiltración, el sistema de disposición de vertimientos, el área de disposición de los vertimientos,

#### Observaciones de campo:

La visita se llevó a cabo el 19 de enero del 2022, en compañía del señor Juan David Moreno, propietario del predio, en la cual se identificó el área a realizar la construcción del nuevo "Carulla Fizebad" y donde se encontrarían las instalaciones del STARD.



Radicada solicitud de licencia urbanística



Estado actual de la estructura a demoler



Futura ubicación del Carulla Fizebad



Futura ubicación del STARD

En la visita técnica se evidenció que para la construcción del proyecto se requiere tala de árboles; por lo que, se solicitó permiso de aprovechamiento forestal en el escrito con radicado número CE-02537-2023 del 10 de febrero del 2023, información que reposa en el expediente 05607.06.41466.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el escrito con radicado número CE-20395-2022 se presenta un documento con 26 folios, denominado PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DEL VERTIMIENTO, el cual contiene:

- Generalidades
- Introducción
- Antecedentes
- Alcances
- Metodología
- Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento: Localización del proyecto, Características e influencia del sistema de tratamiento
- Análisis de riesgos del sistema de vertimiento: se realizó el análisis de riesgos internos (tecnológico), los cuales se describen a continuación:

Riesgos (Aspectos ambientales, actividades y emisiones del proceso productivo)	Descripción de los impactos potenciales
Riesgos operativos	Alteración de las propiedades del suelo. Generación de olores  No cumplimiento de legislación ambiental aplicable, además de otros compromisos tanto presentes como futuros que adquiera la empresa además de sanciones.
Riesgos de origen natural	
Riesgos de origen social y de orden público	

Dentro de los análisis de riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento, teniendo en cuenta un informe de un estudio de Riesgo para el Municipio del Retiro, adelantado en convenio entre Cornare y la Gobernación de Antioquia y, entre otras cosas, describe los diferentes escenarios de riesgo, para el Municipio.

- Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento: se presenta una ficha de reducción del riesgo con el objetivo de disminuir los riesgos asociados a enfermedades de origen hídrico (fiebre tifoidea, la paratifoidea, disentería amebiana, ictericia infecciosa y otras infecciones intestinales).

- Protocolos de emergencia y contingencia
- Programas de rehabilitación y recuperación
- Sistema de seguimiento y evaluación del plan
- Actualización y vigencia del plan

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. En el escrito con radicado número CE-20395-2022 dentro del documento denominado EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, se allega este plan, dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 050 de 2018.

Plan de contingencias para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: En el escrito con radicado número CE-20395-2022 dentro del documento denominado EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, se allega este plan.

### 3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- i. El Proyecto Carulla Fizebad pretende construir una infraestructura completamente nueva, con 1150 m<sup>2</sup> de área comercial, desarrollados en dos niveles, ocupados también con áreas de parqueaderos y de servicios y logística para la atención comercial.
- ii. El proyecto posee abastecimiento de agua del Acueducto de la zona, Acueducto EPM y allega factibilidad del servicio de acueducto.
- iii. En el predio con FMI: 017-14854 - 017-14856, es permitido el proyecto comercial pues se encuentra ubicado en corredor suburbano, suelo rural, dentro del cual el desarrollo de usos comerciales es viable, además, no posee restricciones ambientales, ni por acuerdos corporativos.
- iv. El predio con FMI: 017-14854 se encuentra en el POMCA del Río Negro, aprobado en la Resolución 112-7296-2017, cuyo 100% del área se ubica en áreas de recuperación para el uso múltiple.
- v. El Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se compone de trampa de grasas como tratamiento preliminar, reactor biológico o aireación, sistema de aireación y sistema de difusión de airea como tratamiento primario, sedimentación como tratamiento secundario y filtración como tratamiento terciario, y el manejo de lodos se realizará con un Gestor Externo y los lodos sedimentados en la unidad de sedimentación deberán ser recirculados de forma continua al tanque de aireación.
- vi. El STARD realizará descarga al suelo, para lo cual se realizó pruebas de infiltración, encontrando en los apiques caudales aptos de descarga de 0.0048 L/s, por lo tanto, se planteó un campo de infiltración con un área de 64m<sup>2</sup>. se calcula un caudal de 2.56 L/s.
- vii. Teniendo en cuenta el artículo 6° de la Resolución 699/2021, los usuarios diferentes a los usuarios de vivienda rural dispersa y a los equiparables de vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros, con una frecuencia de monitoreo anual, de los parámetros contenidos en la Categoría III de la Tabla 2, del Artículo 4° de la mencionada Resolución.
- viii. La Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con los términos de referencia de La Corporación para usuarios con descarga a suelo.
- ix. Para llevar a cabo el proyecto se requiere permiso de aprovechamiento forestal, por lo cual el usuario inició el trámite mediante el radicado número CE-02537-2023 del 10 de febrero del 2023, información que reposa en el expediente 05607.06.41466.
- x. El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se entregó conforme a los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012.
- xi. Es viable acoger el Plan de Cierre y abandono presentado por el interesado.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 íbidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 íbidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 íbidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Íbidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. *... Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01036-2023 del 20 de febrero de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO** de VERTIMIENTOS a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A** con Nit 890.900.608-9, a través de su apoderado el señor **SEBASTIAN MORA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.433.099, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el Sistema de Tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** generadas en el proyecto **"CARULLA FIZEBAD"**, en los predios con FMI: **017-14854** y **017-14856**, localizados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

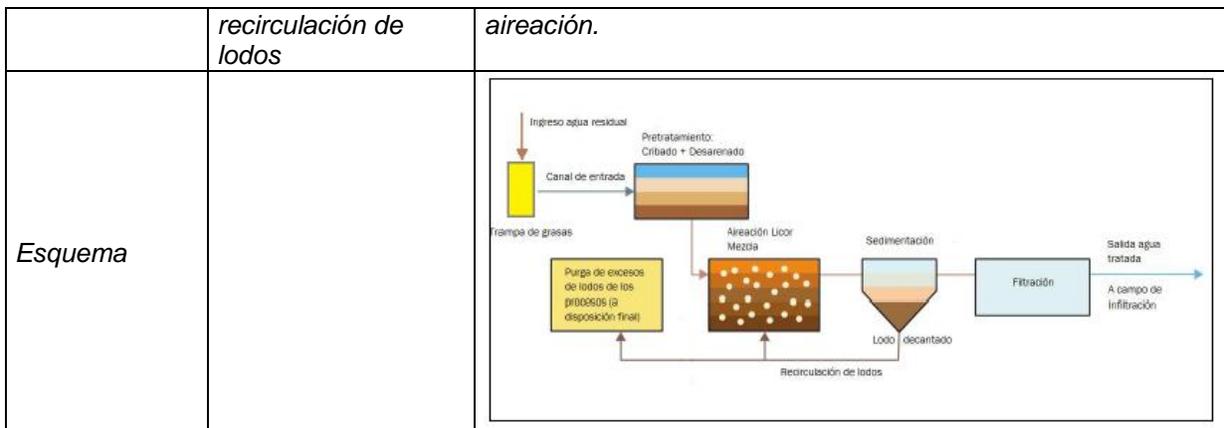
**PARÁGRAFO:** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** El sistema de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación

- Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Carulla Fizebad		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	52.67	6	5	36.07	2177

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tubería de diámetro 4" para acople al canal de ingreso o aducción, éste de sección 0.4 m x 0.4 m con dos rejillas, una rejilla media con separación entre barras de 2 cm y una rejilla fina con separación entre barras de 1 cm, las rejillas deben estar separadas horizontalmente entre sí 0.3 m desde la parte superior de la primera hasta la parte inferior de la segunda, ambas con inclinación de 45° para limpieza manual, luego el desarenador separado 0.3m de la segunda rejilla siendo una sección del canal 0.1m más profunda y de 0.4m de largo, con tiempo de retención de 5.36 min para partículas de 0.3 mm con velocidad de decantación de 0.03 m/s y velocidad horizontal menor a 0.3 m/s (RAS 2017, art. 188), luego una distancia de 0.4 m para la estructura del vertedero de salida proporcional y luego salida de 4" de diámetro para dirigir las aguas cribadas a un pequeño tanque de succión de 200 l para bombeo al de homogeneización de 4.5 m3. La longitud total del canal de ingreso con sus estructuras constitutivas es de 3.5m.
Tratamiento primario	Reactor biológico o Aireación  Sistema de aireación  Sistema de difusión de aire	Reactor biológico o módulo de Aireación, capacidad de 4.1 m3; período de retención útil mínima de 20 horas. Tipo del material: concreto reforzado vaciado en sitio, fibra de vidrio o lámina de acero inoxidable.  Compresor rotativo de desplazamiento positivo o sistema equivalente con una capacidad de 7.76 m3/h y una presión de 0.25 atm. Motores eléctricos de 1.5 H.P./ 220voltios/60 Hz  Será de tipo de "burbuja fina" por elementos tubulares porosos, discos o tuberías perforadas, constará de los siguientes elementos: Tubería principal de alimentación de aire: El primer tramo en hierro galvanizado Schedule 40 ó Clase 10(sin contacto con agua residual), seguido de tuberías de PVC presión de 1.5" (38 mm) de Φ, distribución principal de 1.5" (38 mm) y ramales (cabezales) de 1" (25 mm).
Tratamiento secundario	Sedimentación	La unidad de sedimentación tiene una capacidad de 1.5 m3 con período de retención 8.4 horas, carga superficial de 2.43 m3/m2/día. Corresponde a una unidad cilíndrica, de 1.5 m de diámetro y 1.0 m de altura recta, cónica en su base, para sedimentación, recolección, espesamiento, recirculación de lodos, y facilidad del retiro del exceso de los lodos concentrados generados durante el proceso de tratamiento y la clarificación del agua efluente. Esta unidad puede ir provista de módulo de sedimentación acelerada tipo panal para ayudar a retener partículas de densidad igual o menor que la del agua. Tipo de Material: concreto armado vaciado en sitio, poliéster reforzado con fibra de vidrio PRFV o lámina de acero inoxidable. Las pantallas o módulos internos serán de material anticorrosivo como fibra de vidrio, u otro material plástico de alta resistencia y durabilidad.
Tratamiento Terciario	Filtración	El efluente luego de la sedimentación deberá pasar a un pequeño tanque de paso de 200 l, para ser bombeado a la parte superior del sistema de filtros en serie de lecho profundo. Cada uno de diámetro 0.5m o 20" pulgadas y altura de 1m o 39" pulgadas, con un espesor de lecho filtrante de 0.7 m. Materiales filtrantes: falso fondo perforado a 0.15m del fondo y gravas de soporte, filtro No. de 1 Arena y filtro No. 2 de Carbón activado.
Manejo de Lodos		Gestor externo.
Otras unidades	Sistema de recolección y	Los lodos sedimentados en la unidad de sedimentación deberán ser recirculados de forma continua al tanque de



- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.2	Doméstico	Intermitente	6 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	29	52.67	6	5	36.07	2177

**PARÁGRAFO:** El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras. Las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento (caja a la entrada y salida si descarga al suelo).

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** allegado, dando que da cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor **SEBASTIAN MORA MORENO** apoderado de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

- 1) Realizar Caracterización anual a los parámetros contenidos en la categoría III de la Tabla 2, del Artículo 4° de la Resolución N°0699 de 2021, para descargas.
- 2) Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO 1º:** Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

**PARÁGRAFO 2º** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 3º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al señor **SEBASTIAN MORA MORENO** apoderado de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **SEBASTIAN MORA MORENO** apoderado de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 2) Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- 3) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal
- 4) Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, teniendo en cuenta las sustancias que se manejarían en la Ferretería, como por ejemplo químicos, aditivos, grasas, combustibles, los cuales puedan llegar a cuerpos de agua superficial o subterránea.

**Parágrafo 1: INFORMAR** que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

**Parágrafo 2:** Enviar un informe **anual** con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR.** Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor al señor **SEBASTIAN MORA MORENO** apoderado de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05607.04.41257**

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Vertimientos.*

Técnica: *Ana María Cardona Macía*

Proyectó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *23/02/2023*